

## LEY

### DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Divisaderos, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Divisaderos, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$49.83	0.0000	
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$49.83	0.5794	
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$69.72	1.0524	
\$ 144,400.01	En adelante	\$141.73	1.4019	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A \$19,138.42	49.83	Cuota Mínima
\$19,138.43	A \$22,385.00	2.6037	Al Millar
\$22,385.01	En adelante	3.3535	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.00734
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.770364
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad	1.762021

(100 pies máximos).

Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.789316
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.684386
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.379273
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.749661
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.275834

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

##### Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
\$0.01	A	\$41,752.96	\$ 49.83	Cuota Mínima
\$41,752.97	A	\$172,125.00	1.193358	Al Millar

\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.253098	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.383805	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.503182	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.599693	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.67066	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.801573	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 49.83 (cuarenta y nueve pesos ochenta y tres centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCION II

### IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCION III

### IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8º.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **SECCION IV**

#### **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### **TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES CUOTAS**

4 Cilindros

\$ 93

6 Cilindros	\$178
8 Cilindros	\$216
Camiones pick up	\$ 93
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$107

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS DERECHOS**

#### **SECCION I**

#### **AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua residuales, se clasifican en:

#### **I.- TARIFAS**

##### **TARIFA DOMESTICA.**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	TARIFA MINIMA A \$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

##### **TARIFA COMERCIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	TARIFA MINIMA A \$66.00
11 a 20	\$ 1.65

21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$ 10.73
61 en adelante	\$ 12.38

### TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	TARIFA MINIMA A \$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10
51 a 60	\$14.30
61 en adelante	\$16.50

II.- Cuotas por otros servicios Por contratación:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: | \$ 385.00 |
| b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: | \$ 715.00 |
| c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro:    | \$ 440.00 |
| d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro:    | \$ 605.00 |
| e) Por reconexión del servicio de agua potable     | \$ 110.00 |
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

### SECCION II

### POR SERVICIO DE RASTROS

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Sacrificio de:

**Veces**  
**la Unidad de Medida y Actualización**  
**Vigente**

a) Vacas

0.80

### **SECCION III**

#### **OTROS SERVICIOS**

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces**  
**la Unidad de Medida y Actualización**  
**Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados

0.80

b) Legalizaciones de firmas

0.80

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 13.-** El monto de los productos por enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por los Ayuntamientos en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 14.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I**

**Artículo 15.-** De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

### **SECCION II**

#### **MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 16.-** Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes de Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías Públicas.

**Artículo 17.-** Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurren en las siguientes infracciones:

a).- Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 18.-** Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 tanto la Unidad de Medida y Actualización Vigente al que incurra en las siguientes infracciones:

a). Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del establecimiento.

**Artículo 19.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo

establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 20.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO**

#### **DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 21.-** Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$75,948</b>
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 Impuesto predial		51,228
1.- Recaudación anual	27,600	
2.- Recuperación de rezagos	23,628	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		16,632
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		120
1204 Impuesto predial ejidal		2,028
<b>1700 Accesorios</b>		
1701 Recargos		5,940
1.- Por impuesto predial del ejercicio	168	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	5,772	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$732</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		

4304	Panteones		120	
	1.- Venta de lotes en el panteón	120		
4305	Rastros		372	
	1.- Sacrificio por cabeza	372		
4318	Otros servicios		240	
	1.- Expedición de certificados	120		
	2.- Legalización de firmas	120		
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>\$120</b>
<b>5200</b>	<b>Productos de Capital</b>			
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$60</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101	Multas		60	
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>			<b>\$180,396</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>			
7226	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de la Sierra Alta (OOISAPASA)		180,396	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>\$9,739,025</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>			
8101	Fondo general de participaciones		5,008,129	
8102	Fondo de fomento municipal		1,287,154	
8103	Participaciones estatales		42,512	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		367	
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)		28,594	
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos		159,943	

8107	Participación de premios y loterías	14,124
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	38,437
8109	Fondo de fiscalización	1,275,604
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	68,160
<b>8200 Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	501,069
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	293,060
<b>8300 Convenios</b>		
8308	Programa de empleo temporal	92,700
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	929,172
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>\$9,996,281</b>

**Artículo 22.-** Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, con un importe de \$9,996,281 (SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

## TITULO CUARTO

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 23.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2017.

**Artículo 24.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2017.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 27.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 28.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 29.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados.

Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 30.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.